



Asimismo otorgara a los pasantes una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 –Ley de Obras Sociales-

QUINTA: La Facultad, designara como Docente Guía, a quien se menciona en la cláusula octava, que deberá elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el Tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral.

Además la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente.

SEXTA: EL PASANTE: El pasante deberá:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
2. Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
3. Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, formulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el Docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su periodo de pasantía.
4. Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y Tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.

El incumplimiento por parte del pasante de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedara sujeto a las previsiones y disposiciones de la Ordenanza HCS N° 13/97

SEPTIMA: BENEFICIOS REGULARES Y LICENCIAS: El pasante recibirá todos los beneficios regulares que se acuerden al personal del “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”, (días por vacaciones, días por examen, días por enfermedad y régimen de asistencia). En caso de un examen parcial el pasante contara como mínimo el día de su realización. Y si se tratara de un examen final, el día hábil anterior y el de su realización. En cualquier caso, el pasante deberá informar al estudio con una antelación de dos (2) días dicha circunstancia y presentara luego el pertinente certificado expedido por las autoridades de la facultad.

OCTAVA: TUTORES, DOCENTES GUIAS – DESIGNACION: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de la Facultad, como Docente Guía al Profesor **Dr. Molina, Humberto**, Legajo N° 31166, y se designa por parte “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras” como tutor a Carlos Cernusco Carreras, quienes elaboraran de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos del pasantía. Plan que se incorporara al legajo individual del pasante y será notificado fehacientemente al mismo y constituirá el objeto de las actividades del pasante en “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”. Tanto el



ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Avenida Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2º piso, ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba – Facultad de Derecho, representada por el Sr. Decano Dr. Guillermo Eduardo, Barrera Buteler, autorizado por Ordenanza HCS N° 01/09, y por la otra, el Estudio Jurídico “Carlos Cernusco Carreras” representada en este acto por el Sr. Carlos Cernusco Carreras, en adelante “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”, domicilio legal en calle Tucumán N° 26 Piso 2 de la ciudad de Córdoba, y el alumno regular, de la carrera de abogacía Sr. Octavio José Cattaneo Buteler, DNI N° 43143720, con domicilio en la calle Domingo de Irala N° 948 B° Parque Vélez Sarsfield de la Ciudad de Córdoba, convienen en celebrar el presente acuerdo individual que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objetivo del presente acuerdo es establecer un programa de pasantías específico en el ámbito del “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”, que tendrá por objeto que el alumno, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, desarrolle todas las tareas inherentes al Área Legal de “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”, quedando establecido que la situación de pasantía no creara ningún otro vínculo para el pasante que el existente entre ella y la Universidad Nacional de Córdoba, no generando ninguna relación jurídica laboral con el estudiante “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras”, donde realiza su práctica educativa.

SEGUNDA: LUGAR- DURACION- CARGA HORARIA: La pasantía se desarrollara en la sede del “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras” en calle Tucumán N° 26 Piso 2 de la ciudad de Córdoba, tendrá una duración de 12 (doce) meses con una carga horaria de 4 horas diarias, a desarrollar de lunes a viernes, a partir del 01 de Noviembre de 2024.

TERCERA: ASIGNACION ESTIMULO: “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras” abonara al pasante la suma de pesos seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cinco con 03/100 (\$679.405,03), en concepto de asignación estímulo, suma de dinero de carácter no remunerativo, calculada conforme a las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 26.427, obligándose el estudio a comunicar a la Universidad las variaciones que se pudieran operar en los salarios del convenio colectivo aplicable. A su vez el estudio abonara a la Universidad un cinco por ciento (5%) del importe de la asignación estímulo mensual abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes, por mes adelantado.

CUARTA: OBLIGACIONES: El “Estudio Jurídico Carlos Cernusco Carreras” deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 24.557, acreditando dentro del término de diez (10) días de la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley N° 24.557.

Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba
Secretaría de Asuntos Estudiantiles



tutor como el Docente Guía en función de las obligaciones que les impone la ley N° 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo al pie del presente.

NOVENA: REGISTRACION: Una vez firmado este Acuerdo, se notificara fehacientemente al Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 26.427.

DECIMA: En todo aquello no previsto en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley N° 26.427 y sus respectivas reglamentaciones.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, a los efectos de dirimir las controversias que se pudieran suscitar con motivo de este Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes a los fines de cumplimentar las disposiciones de la Cláusula Décima Segunda, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2024.

Facultad Firma:.....

Titular del Estudio firma:

Pasante Firma:


CARLOS CERNUSCO GARRERAS
ABOGADO
M.P. 1-30056


CARLOS OCTAVIO

Tutora Firma:

Docente Guía Firma:

